

CONVENIO TRANSPORTE DE VALORES

ENTRE:

SCOTIABANK REPUBLICA DOMINICANA, S. A., BANCO MULTIPLE, entidad de intermediación financiera existente de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con su domicilio y asiento social en la Avenida John F. Kennedy No. 3, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-04359-8, Registro Mercantil No. 13612SD, debidamente representado por su **[INSERTAR CARGO DE GERENTE DE NEGOCIOS O GERENTE DEL AREA DE ESTRATEGIA COMERCIAL]**, señor(a) **[INSERTAR NOMBRE Y GENERALES COMPLETAS DEL GERENTE DE NEGOCIOS O GERENTE DEL AREA DE ESTRATEGIA COMERCIAL QUE ESTARA FIRMANDO EL CONVENIO]**; entidad que en lo adelante del presente contrato se denominará como EL BANCO y de la otra parte, **[EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA PERSONA FISICA INSERTAR NOMBRE COMPLETO, NACIONALIDAD, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL, NUMERO DE CEDULA O DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y DOMICILIO][INSERTAR DIRECCION CORREO ELECTRONICO] [EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA PERSONA MORAL INSERTAR NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, NO. REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTE, NO. REGISTRO MERCANTIL, NOMBRE COMPLETO, NACIONALIDAD, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL, NO. CEDULA REPRESENTANTE AUTORIZADO]], [INSERTAR DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO]**, que en lo adelante en este contrato se denominará como EL CLIENTE.

En lo sucesivo y a los fines del presente contrato nos referiremos a EL BANCO, LA TRANSPORTADORA y EL CLIENTE como las Partes.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- EL BANCO se compromete a ofrecer, bajo las condiciones que se especifican más adelante, los Servicios para transportar en una o más valijas de plástico o de tela (en lo adelante, Valija o Valijas), los valores que EL CLIENTE y/o las personas designadas por éste le encomienden, para fines de traslado, depósito o custodia, a través de una empresa independiente que se dedica al transporte de valores y que ha sido contratada por EL BANCO (en lo adelante, LA TRANSPORTADORA) con las mayores garantías de seguridad y en vehículos blindados (en lo adelante, los Servicios).

PARRAFO: EL CLIENTE reconoce que EL BANCO ha contratado los servicios de empresas independientes que se dedican al transporte de valores, por lo que reconoce que EL BANCO podrá prestar los servicios objeto del presente contrato a través de una o más de las empresas contratadas indistintamente.

ARTICULO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS VALORES.- Los Servicios objeto del presente convenio tendrán dos (2) modalidades: Entrega de valores por parte del CLIENTE y Entrega de valores por parte de EL BANCO.

ARTICULO TERCERO: PROGRAMACION Y HORARIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.- Los Servicios convenidos en virtud del presente contrato serán provistos por EL BANCO a través de LA TRANSPORTADORA de acuerdo con la programación que deberá enviarle por escrito EL CLIENTE indicando los horarios, recorridos y los montos estimados a ser transportados.

PARRAFO I: EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO vía correo electrónico o carta la programación con un plazo de veinticuatro (24) horas antes de la fecha en que deban ser prestados los Servicios.

PARRAFO II: Los Servicios no programados o de emergencia serán atendidos en un plazo de doce (12) horas contados a partir del momento en que los primeros hayan sido solicitados por EL CLIENTE, sujeto a la disponibilidad de LA TRANSPORTADORA.

ARTICULO CUARTO: ENTREGA DE VALORES POR PARTE DE EL CLIENTE.- Para la entrega de valores a LA TRANSPORTADORA, EL CLIENTE deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Para cada envío de dinero o valores, EL CLIENTE utilizará dos (2) Valijas. La primera Valija irá cerrada y con la boca hacia abajo y se introducirá en la segunda Valija, la cual entregará a LA TRANSPORTADORA para su transporte, debidamente cerrada por un sello de seguridad numerado, aprobado por EL BANCO, estando las Valijas y el sello de seguridad numerado en perfecto estado.
2. Completar un volante de depósito para los valores en efectivo y un volante de depósito para los valores en cheques que deberán ser depositados por EL BANCO. Dicho volante de depósito deberá ser incluido en el interior de cada Valija para los fines antes indicados.
3. En adición a la o las Valija(s), EL CLIENTE deberá entregar a LA TRANSPORTADORA el conduce, el cual deberá ser completado en cuatro (4) ejemplares. Los representantes del CLIENTE al momento de entregar a los representantes de LA TRANSPORTADORA la o las Valijas a ser transportadas, deberán firmar los cuatro (4) ejemplares del conduce, después de comprobar los datos del conduce tales como número de los sellos de seguridad numerados y la hora a la que LA TRANSPORTADORA llegó a los establecimientos de EL CLIENTE, debiendo mantener bajo su custodia un (1) ejemplar del mismo como acuse de entrega de las Valijas a manos de LA TRANSPORTADORA y entregar los tres (3) ejemplares restantes a LA TRANSPORTADORA, la cual utilizará los mismos de la forma y para los fines previamente acordados con EL BANCO, consignando en éste lo siguiente, además de cualquier información requerida en el formulario: a) Monto de los valores a entregar; b) Número de Valija que se entregan; c) Numeración de los sellos de seguridad utilizados; d) Lugar de entrega de los valores.

PARRAFO I: Los representantes de LA TRANSPORTADORA no recibirán de manos de EL CLIENTE la o las Valija(s) a ser transportadas a menos que los datos del conduce estén correctos y la o las Valijas a ser transportadas se encuentren en perfecto estado, sin signos visibles de rotura o deterioro y, además, dichas Valijas se encuentren debidamente cerradas con un sello de seguridad numerado, y que esta última se encuentre en perfecto estado. En caso de que LA TRANSPORTADORA, por la causa indicada en este párrafo, decidiese abstenerse de efectuar el transporte requerido en un día cualquiera, los representantes de LA TRANSPORTADORA se abstendrán de firmar el conduce y deberán en ese mismo momento por vía telefónica dar aviso de dicha ocurrencia a EL BANCO, debiendo reiterar dicho aviso por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. EL BANCO informará al CLIENTE sobre el impase.

PARRAFO II: MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.- Por ninguna razón podrá EL CLIENTE entregar a LA TRANSPORTADORA para fines de transporte, una Valija conteniendo cantidades que excedan la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$15,000,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) u Euros (EUR\$) (en adelante Monedas Extranjeras). En los casos en que la suma a transportar exceda de los QUINCE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$15,000,000.00) o su equivalente en Monedas Extranjeras, la misma deberá dividirse en tantas Valijas conteniendo QUINCE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$15,000,000.00) o su equivalente en Monedas Extranjeras o fracción como sea necesario, excepto en el caso de cheques u otros instrumentos negociables e indivisibles, en exceso de la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$15,000,000.00) o su equivalente en Monedas Extranjeras, los cuales sí serán recibidos por LA TRANSPORTADORA para su transporte en Valijas exclusivamente destinados a la transportación individual de dichos cheques o instrumentos negociables e indivisibles, en cuyo caso no existirá un límite en el monto total a ser transportado. Tampoco podrá EL CLIENTE entregar a LA TRANSPORTADORA para fines de transporte, en un solo viaje, cantidades en efectivo que excedan la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$60,000,000.00) o su equivalente en Monedas Extranjeras. Cuando las cantidades a transportar excedan la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$60,000,000.00) o su equivalente en Monedas Extranjeras, éstas serán transportadas en tantos vehículos conteniendo hasta un máximo de SESENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$60,000,000.00) en efectivo o su equivalente en Monedas Extranjeras como sea necesario.

ARTICULO QUINTO: DEBERES DEL CLIENTE .- En caso de que EL CLIENTE sea una sociedad comercial deberá designar uno o más representantes para la entrega y recibo de Valijas de parte de LA TRANSPORTADORA. Tal designación deberá ser informada a EL BANCO por escrito, incluyendo un listado con los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y electoral, cargo o posición del o los empleado(s) del CLIENTE. Esta lista quedará como un anexo del presente contrato y sólo podrá ser modificada con la aprobación escrita del CLIENTE debiendo elaborarse un nuevo listado con los detalles anteriormente descritos, a ser incluido como anexo del presente convenio. Lo mismo aplicará en caso de que EL CLIENTE sea una persona física y haya designado uno o más representantes

PARRAFO : EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO una vía de comunicación directa con las personas designadas a fin de que EL BANCO pueda acudir a éstas en caso de ser necesario. EL BANCO entenderá que las personas designadas por EL CLIENTE a los fines de entregar y recibir las Valijas seguirán siendo las personas autorizadas hasta que EL BANCO reciba aviso por escrito modificando las designaciones anteriores.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.- EL CLIENTE será responsable ante los supuestos indicados más abajo, pudiendo EL BANCO perseguir la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, por cualquier vía sea judicial o extrajudicial, así como las compensaciones de lugar, incluyendo la terminación i del presente contrato, mediante notificación por escrito a EL CLIENTE con treinta (30) días calendario previo a su terminación: a) Por cualquier hecho o acto que le sea imputable; b) Por la entrega de billetes falsos, así como cualquier otro efecto de comercio o instrumento de pago; c) Por el hecho de sus empleados y/o representantes.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA IDENTIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LA TRANSPORTADORA.- LA TRANSPORTADORA es responsable de seleccionar y entrenar rigurosamente al personal. LA TRANSPORTADORA proveerá al BANCO un registro de identidad personal, el cual a su vez será proporcionado por este último al CLIENTE.. Este registro contendrá los siguientes datos: apellidos, nombres, números de cédula de identidad y electoral, número del carnet, título o cargo, estatura, color de piel, peso, señas particulares, una foto 2 x 2 y un facsímil de la firma de cada uno de los empleados que operarán en la recogida y entrega de los valores, y solamente esas firmas podrán figurar en los conduce. En caso de que por cualquier razón LA TRANSPORTADORA decida variar (incluir o excluir) uno o más de sus empleados encargados del transporte de valores, deberá notificarlo con un plazo no menor de setenta y dos (72) horas antes de la fecha en que el cambio esté supuesto a tener lugar mediante notificación previa por escrito, debidamente acusada por EL BANCO el cual a su vez notificará al CLIENTE acerca de estos cambios.

PARRAFO: Además, los representantes autorizados de cualquiera de las Partes podrán exigir en cualquier momento a los representantes autorizados de la otra parte, la presentación de su cédula de identidad y electoral y podrán también comparar las firmas que figuran en el conduce con aquellas que aparecen en los facsímiles de la firma. Los empleados o representantes de las Partes que participen en las operaciones de recepción y entrega de valores transportados, tendrán que estar debidamente identificados con el carnet de identificación de su respectiva compañía, el cual deberá incluir el nombre del empleado y una fotografía del mismo.

ARTICULO OCTAVO: APERTURA DE LA VALIJA POR PARTE DE EL BANCO.- La apertura de la Valija por parte de EL BANCO y/o persona que este designe se realizará bajo la doble custodia o mediante video grabado por cámaras instaladas por EL BANCO como custodia alterna. Los representantes autorizados de EL BANCO y/o la persona que este designe procederán a abrir la Valija, la cual deberá contener dentro, además de los valores descritos en el formulario de transporte de valores, el volante de depósito por el monto de los valores a depositar.

PARRAFO I: Los representantes de EL BANCO y/o la persona que este designe que reciban la Valija, procederán a verificar lo siguiente:

1. Que la o las Valija(s) recibidas estén en buen estado y sin rotura, debidamente cerradas con el sello de seguridad, que no presente signo de rotura o alteración y que la numeración del mismo coincida con la consignada en el conduce. En caso de que al llegar a EL BANCO la(s) Valija(s) se encuentre(n) en mal estado o con signos de rotura o alteración, EL BANCO procederá a contactar a LA TRANSPORTADORA para que un representante autorizado se presente en las oficinas de EL BANCO para proceder en su presencia con la apertura de la(s) Valija(s) y contar los valores contenido(s) en la(s) Valija(s).
2. Que los valores consignados en el conduce y el volante de depósito se correspondan con los encontrados en el interior de la Valija.

PARRAFO II: EL BANCO realizará los depósitos a la(s) cuenta(s) que para tales fines mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, tal y como se indique en el volante de depósito. En caso de existir discrepancias o diferencias, sea que se encuentren sumas mayores o menores a las consignadas en el volante de depósito, EL BANCO acreditará o debitará de las cuentas de EL CLIENTE las diferencias resultantes. EL BANCO procederá a comunicarse con EL CLIENTE dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas laborables contadas a partir de la entrega de la o las Valija(s) por parte de LA TRANSPORTADORA para ponerlas al tanto de las diferencias encontradas.

PARRAFO III: Por otro lado, en el caso de monedas metálicas, EL BANCO realizará los depósitos a las cuentas

que para tales fines mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, tal y como se indique en el volante de depósito luego de haber verificado la cantidad de Valijas contra lo consignado en el volante de depósito. En caso de existir discrepancias o diferencias, sea que se encuentren sumas mayores o menores a las consignadas en el volante de depósito, EL BANCO acreditará o debitará de las cuentas del CLIENTE las diferencias resultantes. EL BANCO procederá a comunicarse con EL CLIENTE dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas laborables, contados a partir de la entrega de la tula o las bolsas plástica(s) por parte de LA TRANSPORTADORA para ponerlas al tanto de las diferencias encontradas.

PARRAFO IV: En el caso de que se determine una diferencia a favor de EL BANCO, luego de realizados los conteos descritos en los Párrafos II y III del presente Artículo y que las cuentas que para tales fines mantenga EL CLIENTE en EL BANCO no dispongan de fondos suficientes para cubrir las diferencias, EL CLIENTE se compromete a restituir los fondos, en un plazo no mayor de las veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que le sea requerido por EL BANCO, quedando entendido que si transcurrido dicho plazo EL CLIENTE no obtempera al requerimiento con la restitución efectiva de los valores, EL BANCO podrá compensar las sumas con fondos depositados en cualquier cuenta de las que sea titular EL CLIENTE o utilizando a tales fines cualesquier valor propiedad de EL CLIENTE que se encuentre depositado en EL BANCO. EL BANCO informará por escrito o por cualquier medio fehaciente a EL CLIENTE una vez efectuada la compensación. En caso de que no haya disponibilidad suficiente en cualquiera de las cuentas de las que sea titular EL CLIENTE para restituir dichos fondos y éste no obtemperare en restituir las sumas faltantes, EL BANCO podrá perseguir el pago por todas las vías legales.

PARRAFO V: En caso de que EL CLIENTE al momento de recibir la notificación por parte de EL BANCO, no reconozca la discrepancia de los valores recibidos, podrá iniciar una reclamación a partir de la cual se abrirá una investigación por parte de EL BANCO y EL CLIENTE conjuntamente a fin de determinar lo sucedido. A los fines de dicha investigación, tanto EL BANCO como EL CLIENTE pondrán a disposición todos los recursos con los que cuenten para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO NOVENO: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.- EL CLIENTE declara que los dineros y valores a ser entregados a EL BANCO para fines de transportación tienen procedencia lícita y son producto de la actividad económica declarada en EL BANCO, exentos de todo tipo de limitación o restricción por parte de autoridad competente. De igual manera, EL CLIENTE se compromete a suministrar las informaciones que EL BANCO le requiera en relación a las transacciones que realice, la fuente u origen de los fondos y el propósito o destino de los mismos, incluyendo cuando sea necesario documentación o evidencia de soporte. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO tiene la facultad de monitorear las transacciones y movimientos de sus cuentas, pudiendo bloquear el acceso a las mismas para fines de investigación en caso de que considere una operación o transacción irregular, inusual o sospechosa, en cuyo caso EL BANCO podrá comunicar a las autoridades competentes. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO tendrá la facultad de proceder con el cierre de sus cuentas y cancelación de cualquier otro producto que el mismo mantenga en EL BANCO y posterior entrega de los valores o dineros, en caso de que considere una transacción u operación sospechosa, debiendo cumplir con las formalidades y plazos establecidos en el Artículo 20 del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros. De igual manera, EL CLIENTE reconoce que el hecho de utilizar y/o administrar valores o dineros procedentes de actividades delictivas o ilícitas será pasible de las sanciones contempladas en la ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En consecuencia, EL CLIENTE se compromete a mantener indemne a EL BANCO en caso de incumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO DECIMO: FUERZA MAYOR.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por fuerza mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, incontenible, que esté fuera del control de las Partes y que haga la ejecución del contrato imposible, como evento de inclemencia del tiempo y/o atmosféricas, desastres naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización, huelgas generales prolongadas, terremotos, inundaciones, epidemias, catástrofes naturales, accidentes, disturbios, conflictos laborales, actos de público enemigo, embargos. No serán considerados eventos de fuerza mayor aquellos actos o acontecimientos cuya ocurrencia sólo hagan del cumplimiento del contrato una obligación más difícil o más onerosa para la parte responsable. Ni EL BANCO, ni EL CLIENTE serán responsables por incumplimiento alguno del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causa de fuerza mayor que afecten de alguna manera la ejecución del presente contrato en cualesquiera de las fases envueltas en la ejecución del servicio. En todos los casos que se invoque un incumplimiento motivado por una causa de fuerza

mayor, la parte en defecto deberá informar a la contraparte acerca del hecho o evento a fin de determinar de común acuerdo una solución al impase, quedando suspendido el contrato en su ejecución hasta que dicho evento haya cesado. En todos los casos deberán tomarse las medidas correspondientes para reanudar normalmente en el menor plazo posible la prestación de los Servicios objeto del presente contrato.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA SUBCONTRATACION DE SERVICIOS.- Las Partes reconocen que la relación establecida en el presente convenio es exclusivamente entre EL BANCO y EL CLIENTE y que por tanto cada parte será responsable frente a la otra por los servicios que a su vez subcontraten.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RECLAMACIONES.- EL CLIENTE podrá presentar a EL BANCO cualquier reclamación relacionada con los Servicios objeto del presente contrato. A partir de la reclamación, EL BANCO procederá a realizar las investigaciones de lugar.

PARRAFO: A los fines de realizar las investigaciones, EL BANCO y EL CLIENTE pondrán a disposición todos los recursos con los que cuenten para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las tarifas por los Servicios están contenidas en el Tarifario anexo. EL CLIENTE reconoce haber recibido una copia del Tarifario vigente al momento de la firma del presente contrato. Las tarifas por los Servicios podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por EL BANCO y LA TRANSPORTADORA, lo cual EL BANCO informará a EL CLIENTE con un plazo de al menos treinta (30) días calendario previo a su implementación por cualquier medio fehaciente incluyendo aviso por escrito, estado de cuenta, correo electrónico o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. EL BANCO reputará que EL CLIENTE ha aceptado las modificaciones al Tarifario si el mismo no ha manifestado su intención de rescindir el presente contrato previo al cumplimiento del plazo de los treinta (30) días antes señalado. No obstante lo anterior, EL CLIENTE reconoce y acepta que es su obligación mantenerse informado u obtener información de las variaciones en las tasas, comisiones y cargos por productos y servicios. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar mensualmente a la cuenta que mantiene en EL BANCO, las sumas correspondientes al pago de los Servicios objeto del presente contrato. Si la cuenta no tiene fondos suficientes y disponibles para el pago de la factura mensual, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar el monto debido a cualquiera de las cuentas o productos que mantiene EL CLIENTE en EL BANCO. EL BANCO no asumirá responsabilidad u obligación alguna con respecto a la reducción del saldo de las cuentas o valores afectados por motivo de impuestos, depreciación del valor de los fondos abonados en ella, restricciones sobre transferencias, pagos o convertibilidad, embargos de cualquier tipo o cualquier causa ajena a la voluntad de EL BANCO. En adición, a las tarifas por los Servicios, EL CLIENTE se compromete a pagar el costo de los insumos (conduces, sellos, valijas) requeridos para la prestación de los Servicios en base a la facturación de LA TRANSPORTADORA. EL BANCO informará por escrito al CLIENTE previo o al momento de la contratación de los Servicios, los costos de los insumos suplidos por LA TRANSPORTADORA. En caso de que se produzcan aumentos en el costo de los insumos, EL BANCO informará por escrito a EL CLIENTE con treinta (30) días calendario previo a su implementación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por períodos adicionales de un (1) año en caso de que ninguna de las Partes notificare por escrito a la otra su deseo de rescindir el contrato con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento anual.

PARRAFO I: RESCISION UNILATERAL.- En caso de que cualquiera de las Partes desee dar por terminado unilateralmente el presente contrato antes de la llegada del término establecido precedentemente, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

PARRAFO II: OTRAS CAUSAS DE TERMINACION.- El presente contrato podrá ser terminado por la ocurrencia de las siguientes causas mediante notificación por escrito a la otra parte, con treinta (30) días calendario previo a su terminación, surtiendo efecto luego de transcurrido el plazo indicado sin perjuicio del recurso con que cuentan las Partes de perseguir la reparación de los daños ocasionados: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes; b) Suspensión de pagos, cierre, cesación de bienes a favor de acreedores, fusión, cambio de control sustancial en la participación accionaria,; c) El incumplimiento a las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes, en los términos convenidos en el presente contrato; d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su cumplimiento.

PARRAFO III: En caso de sospecha de violación a la Ley No. 5088 de fecha 30 de mayo de 1988, Sobre Drogas y Sustancias Controladas, o a la Ley No. 155-17 de fecha 1 de junio del 2017, contra Lavado de Activos y el

Financiamiento del Terrorismo, o en caso de transacciones sospechosas, fraude o sospecha de fraude de cualquier tipo, EL BANCO podrá de pleno derecho rescindir el presente contrato, debiendo notificar por escrito al CLIENTE dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación y surtirá efecto por la sola decisión del BANCO.

ARTICULO DECIMO QUINTO: NO EXCLUSIVIDAD.- Queda entendido entre las Partes que este contrato no tiene carácter exclusivo y las Partes no están sujetas a ninguna restricción en cuanto a hacer negociaciones y suscribir contratos similares con otras personas físicas o morales en relación a la provisión u obtención de servicios similares o equivalentes a los Servicios objeto de este contrato.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CESION DE DERECHOS.- EL CLIENTE se compromete a no transferir ni delegar la totalidad o parte de los compromisos y obligaciones asumidos por el en virtud de este contrato, a favor de terceras personas físicas o morales, sin el previo consentimiento escrito de EL BANCO. En caso de que EL CLIENTE transfiera la totalidad o parte de este contrato sin la previa aprobación escrita de EL BANCO, este último podrá dar por terminado el presente contrato, mediante notificación por escrito al CLIENTE con treinta (30) días calendario previo a su terminación, sin responsabilidad para EL BANCO.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.- EL CLIENTE se compromete a mantener de manera confidencial toda información concerniente al negocio, información técnica, confidencial o patentada de EL BANCO a la que pueda tener acceso ya sea por escrito, verbal o en cualquier otra forma tangible durante la vigencia del presente contrato, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que para EL BANCO se puedan derivar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que la obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del presente convenio y con posterioridad a su terminación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS CLAUSULAS NULAS.- Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento. Ante una estipulación considerada nula, las Partes negociararán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: INDIVISIBILIDAD.- El presente contrato, conjuntamente con sus anexos, constituye el conjunto de términos, condiciones y obligaciones del acuerdo arribado por las Partes, obligándolas a lo expresamente pactado y a todas las consecuencias que se deriven de la buena fe, la equidad, el uso y la ley.

ARTICULO VIGESIMO: MODIFICACIONES.- El presente contrato, así como cualquier documento relativo al mismo, sólo podrá ser modificado mediante un documento formal por escrito que a tal efecto acepten y firmen las Partes, en señal de consentimiento y aprobación a sus disposiciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DECLARACION DEL CLIENTE.- En caso de que EL CLIENTE sea una sociedad comercial [INSERTAR NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE] y la(s) persona(s) física(s) que suscribe(n) este acto en representación de la misma, por medio del presente contrato declara(n):

- a) Que es una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana;
- b) Que la suscripción de este contrato ha sido debidamente autorizada por los organismos competentes de la misma y no viola las disposiciones de sus estatutos sociales y cualesquiera leyes o contratos que le pueda afectar o afectar sus propiedades;
- c) Que su(s) representante(s), quien(es) firma(n) el presente convenio, posee(n) las autorizaciones necesarias para suscribir y dar cumplimiento al mismo, aceptando el o los mismo(s) que no podrá(n) alegar en el futuro la falta de calidad para su ejecución.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.- Las Partes acuedan que el presente convenio estará regido por lo previsto por las leyes de la República Dominicana, las cuales serán las leyes aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo..

PARRAFO I: Para lo no previsto en el presente convenio, las Partes se someten a las disposiciones del Derecho Común.

PARRAFO II: Cualquier desacuerdo o controversia surgida de la interpretación y ejecución de este convenio, incluyendo su validez, será dilucidada por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana, sin perjuicio

de las disposiciones reglamentarias establecidas por las autoridades monetarias y financieras, en especial lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, en virtud del cual EL CLIENTE podrá presentar sus reclamaciones en un período no mayor de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación primero por ante EL BANCO y luego por ante la Superintendencia de Bancos. Para los casos en que el hecho generador no ha sido revelado o puesto en conocimiento de EL CLIENTE, el cómputo del plazo iniciará a partir del momento en que EL CLIENTE toma conocimiento del hecho.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RENUNCIA.- El retraso o no ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquier opción, acción, derecho o privilegio que le otorgue el presente convenio, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dicha acción en el futuro..

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: NOTIFICACIONES Y ELECCION DE DOMICILIO.- Todas las notificaciones, avisos y envíos bajo cualesquiera de los artículos del presente convenio deberán realizarse por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, por correo electrónico o por correo ordinario a la dirección postal del CLIENTE tal y como aparece en sus registros o a toda nueva dirección que EL CLIENTE posteriormente le notifique AL BANCO por escrito. En dicha dirección EL CLIENTE hace asimismo elección de domicilio a los fines del presente convenio. EL CLIENTE se compromete a mantener actualizados sus datos de contacto, informando al BANCO de cualquier modificación a los mismos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ENCABEZADOS.- Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto a que anteceden.

HECHO, PACTADO Y FIRMADO DE BUENA FE en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, en **[INSERTAR CIUDAD, MUNICIPIO, PROVINCIA DONDE SE FIRMA EL CONTRATO]** República Dominicana, hoy día **[INSERTAR DIA EN LETRAS] [INSERTAR DIA EN NUMEROS]** del mes de **[INSERTAR MES EN LETRAS]** del año **[INSERTAR AÑO EN LETRAS] ([INSERTAR AÑO EN NUMEROS])**.

POR EL CLIENTE

[INSERTAR NOMBRE DEL CLIENTE O REPRESENTANTE AUTORIZADO EN CASO DE QUE SE TRATE DE UNA PERSONA MORAL]

Por **EL BANCO**

[INSERTAR NOMBRE GERENTE DE NEGOCIOS O GERENTE DEL AREA DE ESTRATEGIA COMERCIAL QUE ESTARA FIRMANDO EL CONVENIO]

YO, _____, Abogado-Notario Público del **[INSERTAR CIRCUNSCRIPCION DEL NOTARIO QUE LEGALIZA EL CONTRATO]** miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura número _____ (_____), CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen escritas precedentemente son las mismas que figuran en los documentos de identidad pertenecientes a los señores **[INSERTAR NOMBRE DEL CLIENTE O REPRESENTANTE SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD], [INSERTAR NOMBRE GERENTE DE NEGOCIOS O GERENTE DEL AREA DE PRODUCTOS QUE ESTARA FIRMANDO EL CONVENIO]** los cuales fueron presentados ante mí. En la ciudad de **[INSERTAR CIUDAD, PROVINCIA, MUNICIPIO DONDE SE EJECUTE EL CONTRATO]** República Dominicana, hoy día **[INSERTAR DIA EN LETRAS] [INSERTAR DIA EN NUMEROS]** del mes de **[INSERTAR MES EN LETRAS]** del año **[INSERTAR AÑO EN LETRAS] ([INSERTAR AÑO EN NÚMEROS])**.

Abogado Notario Público